



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Inés Calderón Gallego en calidad de apoderada judicial del demandado José Fabian Herrera, y en tiempo oportuno mediante los cuales da contestación a la demanda oponiéndose a la mayoría de los hechos y de las pretensiones y a su vez proponiendo excepción previa que denominó PELITO PENDIENTE.

Ahora, en la fecha, el Dr. Carlos Francisco Botero Ortiz en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante allega a través del correo institucional del Despacho solicitud de retiro de la demanda lo que traería como consecuencia la terminación del proceso en razón a que existe proceso en trámite entre las mismas partes en otra dependencia judicial, lo que prontamente se despachara desfavorablemente como quiera que el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012 prevé dicha oportunidad mientras no se haya notificado al demandado, lo que en el presente caso si aconteció tal como se puede apreciar en el numeral 4º del auto interlocutorio del 16 de febrero del año en curso, notificado en el estado electrónico No 025 del 25 del mismo mes obrante a página 4 del archivo 13 PDF del expediente digital. De tal suerte que se requerirá al togado a efectos de que precise si lo que pretende es la terminación del proceso por desistimiento.

Por lo anterior el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente proceso, los escritos tanto de la contestación de la demanda como del escrito mediante el cual propone excepción previa, allegados en tiempo oportuno por parte del demandado actuando a través de apoderada judicial como manifestación del interés de retiro de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. NEGAR el retiro de la demanda por improcedente, dadas las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO. REQUERIR al Dr. Carlos Francisco Botero Ortiz en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, para que precise si es su intención que se disponga la terminación del proceso por desistimiento en los términos del artículo 316 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d6ca51e409749a6b67e26110a34c2f387511b9c4ee9fa9944385e1b1f25cea**

Documento generado en 23/03/2023 01:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**